

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331007725 DE

18 de diciembre de 2019

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 19 No. 4 – 20 oficina 801, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), f) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 20161400007555 del 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, fijando en un (1) año el término para adelantar el citado proceso, contado a partir del 15 de diciembre de 2016, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el señor Carlos Enrique Cortés Cortes, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la señora Blanca Nubia González Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.706.420.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el N° 20174400037202 del 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación, señor Carlos Enrique Cortés Cortes, allegó a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifestó el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, en atención a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP.

conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presentó renuncia irrevocable.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución N° 2017140001265 del 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al señor Carlos Enrique Cortés Cortés y se designó como nueva Liquidadora la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.715.005, quien para todos los efectos sería la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 del 28 de marzo de 2017, la señora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, solicitó que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordenara la suspensión del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en razón a la iliquidez transitoria absoluta que impedía dar inicio y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

Ante esta situación y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por parte de la liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, esta Superintendencia a través de la Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017 ordenó suspender el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada organización con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

La señora María Inés Fonseca Quiroga a través de la comunicación 20174400067752 del 22 de marzo de 2017, presentó informe de gestión sobre las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso, conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, renuncia que fue aceptada a través de la Resolución 2017140002055 del 27 de abril de 2017 y en la cual se designó como liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308.

Mediante la Resolución 2019330002325 de 12 de abril de 2019, esta Superintendencia reanudó el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, por siete (7) meses y veinticuatro (24) días contados a partir de la fecha de notificación de este acto, la cual se llevó a cabo el 30 de abril de 2019 y, ordenó la remoción de la señora Blanca Nubia González Rivera, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 51.706.420 del cargo de contralor, designando en su reemplazo al señor Carlos Alberto Caicedo Romero, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.221.584

Por medio del radicado 20194400359272 del 22 de noviembre de 2019, el señor Luis Antonio Rojas Nieves actuando en calidad de Representante legal y liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, solicitó prorroga por un término de tres (3) meses con el fin de recuperar los dineros que se encuentran en discusión y a favor de la entidad, justificando actividades pendientes para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Con el radicado 20194400383372 del 13 de diciembre de 2019, el señor Carlos Alberto Caycedo Romero actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada en el plazo de tres (3) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP.

Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1² del Capítulo 6 Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400359272 del 22 de noviembre de 2019, el señor Luis Antonio Rojas Nieves, Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP solicita prorroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP, en el plazo de tres (3) meses, con el fin de recuperar los dineros que se encuentran en discusión y a favor de la entidad, y justificando actividades pendientes para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa, dado que con Resolución 201900004 del 14 de noviembre de 2019 se declaró el desequilibrio financiero y se tiene previsto

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

² Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010: Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP.

contratar un patrimonio autónomo para los remanentes que son procesos laborales en contra, labor que no se ha podido realizar, en razón a que la Entidad que se iba a contratar señaló que ellos no asumen la representación judicial de estos procesos laborales y se debería dejar recursos para contratar los abogados externos.

De otra parte, relacionó las actividades pendientes para la culminación de proceso:

- Realizar el seguimiento del proceso de nulidad adelantado ante el juzgado tercero laboral del circuito de Cali, tendientes a la recuperación de \$ 75.000.000 a favor de IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION y de la cual no se ha tenido decisión alguna.
- Adelantar acciones adicionales de carácter jurídico frente a la negativa del SENA regional Sucre de efectuar el reintegro de los dineros retenidos mediante proceso coactivo.
- Realizar la digitalización de la documentación que a la fecha se ha recuperado y demás información que hace parte del proceso de liquidación, asegurando su disponibilidad y custodia en medio físico y digital, de acuerdo con las normas existentes.
- Realizar el cierre contable una vez culminado el proceso de liquidación de la entidad.
- Terminar la existencia legal de conformidad al Artículo 9.1.3.6.5 (Artículo 52 decreto 2211 de 2004 Adicionado por el Decreto 331 de 2008).

SEGUNDA. Con el radicado 20194400383372 de 13 de diciembre de 2019, el señor Carlos Alberto Caycedo Romero, actuando en calidad de Contralor, emite el concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada indicando: *“(...) Considero que el tiempo solicitado de tres (03) meses, es tiempo suficiente para cerrar los procesos contables pendientes, lograr la recuperación de los recursos embargados y adelantar los procesos jurídicos pendientes, sin perjuicio del cumplimiento de términos por parte de los juzgados en los que se adelantan los procesos. 3. Por tal razón considero que los argumentos dados por Doctor Luis Antonio Nieves Rojas, Agente Liquidador de la entidad, son válidos y pueden ayudar a tener una recuperación de los valores embargados de los cuales ya se tiene adelantado su proceso y por ende una devolución de los pasivos del proceso de liquidación de INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. (...)”*

TERCERA. Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, por lo que mediante memorando N° 20193310017763 del 17 de diciembre de 2019, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, en el plazo solicitado de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por tres (3) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad, contados a partir del 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.489.308, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código. Y comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584.

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el proceso del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP.

ARTÍCULO 3.- El liquidador y el Contralor designados, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el liquidador y el contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo octavo de la Resolución N° 20161400007555 del 14 de diciembre de 2016, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se proroga en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Liquidador la inscripción en el registro del presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de diciembre de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño